

AUTO DE ARCHIVO No. 1356

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS**

**La Profesional Especializada Grado 25 de la Secretaría Distrital de Ambiente.**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en la Resolución 115 de 2008, Acuerdo No. 257 de 2006, Decreto 561 de 2006, Decreto 959 de 2000 y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante radicado N° 2003ER20196 del 20 de junio de 2003 se interpuso ante esta Secretaría queja, con el fin de denunciar contaminación visual generada por unos carteles de propaganda que pego Graficas El Sol en la carrera 7 entre calles 20 a la 24.

De acuerdo con la solicitud antes mencionada, el equipo técnico de la Oficina de Quejas y Soluciones, practicó visita técnica el día 31 de julio de 2003 en la carrera 7 entre calle 20 y calle 24, se observó que los carteles se encuentran ubicados en las fachadas de edificios sobre la carrera 7 en una zona comercial con vías de acceso pavimentadas.

Zona clasificada como zona comercial, se evidenció que en varias fachadas de los edificios colindantes con la carrera 7 entre calles 20 y 24, costado oriental y occidental se encuentran adheridos carteles en papel de diferentes instituciones y entidades las cuales efectúan la publicidad se sus eventos mediante este medio.

En el momento de la visita se observaron sobre las fachadas los carteles de las siguientes instituciones, los cuales promueven eventos, actividades, tipo de trabajos, obras de teatro y otras actividades:

- LA CANDELARIA GRUPO HISTORICO Y CULTURAL ubicado en la carrera 3 A No. 13-35.
- NOVIEMBRE BAR ubicada en la avenida 15 NO. 102-50.



- TEATRO LIBRE ubicado en la calle 62 No. 10-65.
- BAR LA CORREDERA ubicado en la transversal 23 No. 54-28.
- GRUPO DE COMUNICACIONES LA ISLA A MEDIO DIA ubicado en la calle 28 No. 25-73 oficina 202.
- FUNDACION GILBERTO ALZATE AVENDAÑO ubicada en la calle 10 No. 3-16.
- SALA DE ARTE EL SOTANO ubicada en la carrera 7 No. 45-77.
- EL BULIN ubicada en la calle 54 No. 7-26.
- TEATRO COLON ubicado en la calle 10 No. 5-32.

No se observó publicidad como carteles o afiches adheridos a las fachadas de los establecimientos del sector por parte de Graficas El Sol como se reporta en la queja.

Con fundamento en el concepto mencionado se profirieron los siguientes requerimientos:

- N° **EE35945** del 9 de diciembre de 2003, por medio del cual se instó al propietario y/o representante legal o quien haga sus veces del establecimiento comercial "LA CANDELARIA GRUPO HISTORICO Y CULTURAL" para que retirara inmediatamente la publicidad instalada en la carrera 7 entre calles 20 y 24 en ambos costados debido a que no se permite instalar avisos o carteles en la propiedad privada sin el consentimiento del propietario o poseedor conducta violatoria del Artículo 24 del Decreto 959 de 2000.
- No. **EE25946** del 9 de diciembre de 2003, por medio del cual se instó al propietario y/o representante legal o quien haga sus veces del establecimiento comercial "NOVIEMBRE BAR" para que retirara inmediatamente la publicidad instalada en la carrera 7 entre calles 20 y 24 en ambos costados debido a que no se permite instalar avisos o carteles en la propiedad privada sin el consentimiento del propietario o poseedor conducta violatoria del Artículo 24 del Decreto 959 de 2000.
- No. **EE35947** del 9 de diciembre de 2003, por medio del cual se instó al propietario y/o representante legal o quien haga sus veces del establecimiento comercial "TEATRO LIBRE" para que retirara inmediatamente la publicidad instalada en la carrera 7 entre calles 20 y 24 en ambos costados debido a que no se permite instalar avisos o carteles en la propiedad privada sin el consentimiento del propietario o poseedor conducta violatoria del Artículo 24 del Decreto 959 de 2000.

- No. **EE35949** del 9 de diciembre de 2003, por medio del cual se instó al propietario y/o representante legal o quien haga sus veces del establecimiento comercial "BAR LA CORREDERA" para que retirara inmediatamente la publicidad instalada en la carrera 7 entre calles 20 y 24 en ambos costados debido a que no se permite instalar avisos o carteles en la propiedad privada sin el consentimiento del propietario o poseedor conducta violatoria del Artículo 24 del Decreto 959 de 2000.
- No. **EE35950** del 9 de diciembre de 2003, por medio del cual se instó al propietario y/o representante legal o quien haga sus veces del establecimiento comercial "GRUPO DE COMUNICACIONES LA ISLA A MEDIO DIA" para que retirara inmediatamente la publicidad instalada en la carrera 7 entre calles 20 y 24 en ambos costados debido a que no se permite instalar avisos o carteles en la propiedad privada sin el consentimiento del propietario o poseedor conducta violatoria del Artículo 24 del Decreto 959 de 2000.
- No. **EE35952** del 9 de diciembre de 2003, por medio del cual se instó al propietario y/o representante legal o quien haga sus veces del establecimiento comercial "SALA DE ARTE EL SOTANO" para que retirara inmediatamente la publicidad instalada en la carrera 7 entre calles 20 y 24 en ambos costados debido a que no se permite instalar avisos o carteles en la propiedad privada sin el consentimiento del propietario o poseedor conducta violatoria del Artículo 24 del Decreto 959 de 2000.
- No. **EE35953** del 9 de diciembre de 2003, por medio del cual se instó al propietario y/o representante legal o quien haga sus veces del establecimiento comercial "EL BULIN" para que retirara inmediatamente la publicidad instalada en la carrera 7 entre calles 20 y 24 en ambos costados debido a que no se permite instalar avisos o carteles en la propiedad privada sin el consentimiento del propietario o poseedor conducta violatoria del Artículo 24 del Decreto 959 de 2000.
- No. **EE35954** del 9 de diciembre de 2003, por medio del cual se instó al propietario y/o representante legal o quien haga sus veces del establecimiento comercial "TEATRO COLON" para que retirara inmediatamente la publicidad instalada en la carrera 7 entre calles 20 y 24 en ambos costados debido a que no se permite instalar avisos o carteles en la propiedad privada sin el consentimiento del propietario o poseedor conducta violatoria del Artículo 24 del Decreto 959 de 2000.

- No. **EE35951** del 9 de diciembre de 2003, por medio del cual se instó al propietario y/o representante legal o quien haga sus veces del establecimiento comercial "FUNDACION GILBERTO ALZATE AVENDAÑO" para que retirara inmediatamente la publicidad instalada en la carrera 7 entre calles 20 y 24 en ambos costados debido a que no se permite instalar avisos o carteles en la propiedad privada sin el consentimiento del propietario o poseedor conducta violatoria del Artículo 24 del Decreto 959 de 2000.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta Secretaría practicó seguimiento e inspección los días 24 y 25 de julio de 2008, con el fin de verificar el cumplimiento de los requerimientos anteriormente mencionados dando lugar a la expedición del concepto técnico N° **14942** del 9 de octubre de 2008, en el que se consignó que en la visita se encontraron carteles adosados a paredes y postes que promocionan diferentes entidades y actividades.

Los carteles encontrados en el momento de la visita, no contienen publicidad referente a los establecimientos requeridos.

Los establecimientos requeridos no poseen publicidad adosada a las paredes y postes en la zona comprendida entre calle 20 y 24 sobre la carrera 7 en el centro de la ciudad de Bogotá D.C. dando cumplimiento a los requerimientos referidos.

Se estableció que en la actualidad la afectación ambiental por contaminación visual descrita en la queja ha cesado.

Que el título actuaciones Administrativas, Capítulo I Principios Generales artículo 3 Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo señala que: "*Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta primera.*"

Que en virtud de principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que el Decreto No. 561 del 28 de Diciembre de 2006, establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente y determina la competencia para resolver el caso que nos ocupa; en concordancia con las disposiciones señaladas en el Acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 de 2008, en la cual se delegan unas funciones.

Que la Constitución Nacional en su Capítulo V que trata sobre la Función Administrativa, artículo 209 parágrafo segundo señala que: *"Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus ordenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."*

Que en atención a la no presencia de actividad contaminante, y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar el desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad relacionadas con la contaminación visual generada por unos carteles de propaganda que pego Graficas El Sol en la carrera 7 entre calles 20 a la 24 de la localidad de Santafé.

Que como consecuencia de lo anterior, esta dependencia esta investida para ordenar de oficio o a solicitud de parte, el archivo de las diligencias adelantadas por esta Secretaría.

Que en merito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**UNICO:** Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta Secretaría con motivo de la queja con radicado N° 2003ER20196 del 20 de junio de 2003, presentada por la presunta contaminación visual producida por unos carteles de propaganda que pego Graficas El Sol en la carrera 7 entre calles 20 a la 24 de la localidad de Santafé, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE 18 MAR 2009**



**ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO**  
Profesional Especializada Grado 25

Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales  
Proyectó: Jenny Molina Azuero  
Revisó: Carlos Eduardo Rengifo  
Rad: 2003ER20196 del 20/06/03

